



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

VISTO: La necesidad de garantizar un ambiente sano, seguro y equilibrado para todos los villenses, como así también la de preservar el patrimonio de la ciudad, y;

CONSIDERANDO: Que, los rifles de aire comprimido y las gomeras son armas de uso frecuente en nuestra ciudad, sin límites de edades, tiempos, ni espacios.

Que, las mismas son empleadas por niños, jóvenes y adultos sin ningún reparo, produciendo daños a la fauna y los espacios comunes, y en muchos casos, privados.

Que, esta situación implica un serio peligro tanto para quienes utilizan estos artefactos como así también para la comunidad toda que se ve expuesta a este tipo de prácticas nocivas.

Que, este modo de recrearse para algunos sólo se traduce en aves muertas, espacios públicos dañados, mascotas lastimadas, personas heridas y la generación de una cultura absolutamente contraria al orden y la paz.

Que, este es un planteo constante de muchos vecinos que ven con preocupación la falta de normativa concreta en la materia, alegando que se encuentran desprotegidos ante esta usanza.

Que, esta práctica resultará imposible de erradicar sin la sanción de una Ordenanza específica y concluyente sobre el tema.

Que, este Concejo debe bregar incansablemente por la educación, la integridad y la calidad de vida de los villenses, promoviendo en ellos los buenos hábitos y costumbres, alimentando así la esperanza de un futuro mejor.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Prohíbase el uso de rifles de aire comprimido y gomeras en toda la extensión de la zona urbana que comprende la ciudad de Villa Constitución.

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, en su carácter de autoridad de aplicación y control, queda facultado para la comprobación y sanción de las infracciones que pudieran resultar del incumplimiento de la presente Ordenanza, como así también para dictar las normas complementarias y reglamentarias que considere pertinentes.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

ARTICULO 3º: Establézcase como sanción al incumplimiento de la presente una multa de 50 U. F. (Unidad Fija), que se duplicará ante cada reincidencia.

ARTICULO 4º: Los locales que comercialicen este tipo de armas, tendrán la obligación de exhibir, en un lugar visible para el público que concurra, un cartel indicando la prohibición mencionada en el Artículo 1º, las sanciones y el número de Ordenanza correspondiente.

ARTICULO 5º: Difúndase la presente a través de todos los medios de prensa locales.

ARTICULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4562 Sala de Sesiones, 23 de Noviembre de 2016.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.